

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No.** : 11001-33-42-047-2022-00009-00  
**Accionante** : JEINER DUVAN VITERY CAICEDO  
**Accionado** : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
**Asunto** : DEJA SIN EFECTOS Y REMITE POR COMPETENCIA

---

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Procede el Despacho a decidir sobre la competencia de este Despacho, en el asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES**

1. El señor JEINER DUVAN VITERY CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.188.270, presentó acción de tutela contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por la presunta violación a su derecho fundamental de petición, concerniente al levantamiento de medidas cautelares.
2. Con auto del 19 de enero de 2022, la acción fue admitida ordenando notificar al Superintendente de Sociedades.
3. Mediante memorial remitido por mensaje de datos el 21 de enero de 2022, la entidad accionada solicita se declare la falta de competencia de este Despacho y se remitan las diligencias al Juez competente, siendo esta a Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, como quiera que lo que en el proceso se debate es la realización de un trámite dentro de proceso jurisdiccional adelantado por la autoridad administrativa.

**CONSIDERACIONES**

El Decreto 333 del 06 de abril de 2021, por el cual se modificó el Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la tutela, en el numeral 10 de su artículo 1º dispone:

*“Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”*

Teniendo en cuenta que, en el caso de autos, lo que se demanda es la realización de una actuación procesal dentro de un trámite jurisdiccional adelantado por la Superintendencia de Sociedades, este Despacho, en aras de garantizar el debido proceso y evitar incurrir en una falta de competencia al conocer y tramitar este asunto, dejará sin efectos el auto admisorio de la demanda, declarará la falta de competencia para conocer el asunto y ordenará remitir las diligencias inmediatamente al juez competente, esto es a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 19 de enero de 2022 por el cual se admitió la tutela de la referencia.

**SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL**, de este Despacho, para conocer el proceso de la referencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias inmediatamente al juez competente, esto es a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> Parte demandante: [jeinervitery@gmail.com](mailto:jeinervitery@gmail.com)

Parte demandada: [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8879c120eca4df66157effce84ae1598bc40ca42b732cb7c87d92d67a9696a90**

Documento generado en 24/01/2022 11:37:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>